



Auto N°	102
Radicado	05266 31 10 - 002 -2020-00363- 00
Proceso	Verbal - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO
Demandante	PAULA ANDREA CASTRILLÓN VALLEJO
Demandado	BALTAZAR DE JESÚS ECHEVERRI GALLEGO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por Divorcio, presentada por PAULA ANDREA CASTRILLÓN VALLEJO, frente a su cónyuge BALTAZAR DE JESÚS ECHEVERRI GALLEGO, con base en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

CONSIDERACIONES

Observa esta Judicatura que la demanda se encuentra ajustada a derecho, conforme con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, promovido por PAULA ANDREA CASTRILLÓN VALLEJO, frente a su cónyuge BALTAZAR DE JESÚS ECHEVERRI GALLEGO, con base en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

RADICADO 05266-31-10-002-2020-00250-00

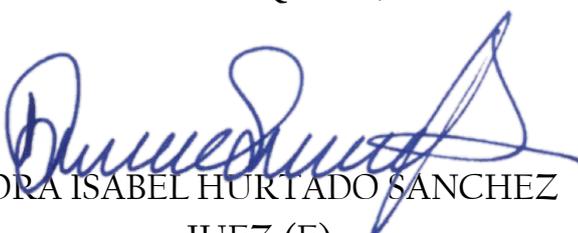
TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 802 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, por la existencia de dos hijos comunes menores de edad (artículo 388 del CGP)

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada MARÍA DE JESÚS MEJÍA GIRALDO, portadora de la tarjeta profesional 17.990 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ (E)

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°024
Fijado hoy 19 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

RADICADO 05266-31-10-002-2020-00250-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial